

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

MOVILIDAD SELECTIVA EN LA UNIÓN EUROPEA: EL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN CONDICIONADO A LA NACIONALIDAD

Raquel Rodríguez Camejo
Universidad de Granada

Palabras Clave: Personas migrantes, Política migratoria en la Unión Europea, Espacio Schengen, Libre circulación en la UE.

Key Words: Migrants, Migration policy in the European Union, Schengen Area, Free movement within the EU.

Número: 6 Año: 2024

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

Movilidad selectiva en la Unión Europea: el derecho de libre circulación condicionado a la nacionalidad*

Raquel Rodríguez Camejo¹

Universidad de Granada (UGR)

Resumen

El derecho a la libre circulación en la Unión Europea (UE) está condicionado a la posesión de la ciudadanía europea o limitado al permiso de residencia de larga duración para los ciudadanos nacionales de terceros países que habitan en cualquiera de sus Estados miembros. Asimismo, las personas extracomunitarias que residen en la UE en calidad de personas refugiadas no tienen derecho a desplazarse libremente de un Estado miembro a otro diferente donde se le ha concedido el estatus de refugiado. Por último, las personas migrantes que no poseen un permiso legal de residencia en el territorio comunitario tienen vetado el cruce de fronteras interiores del Espacio Schengen y movilidad restringida en el país que residen. Un absurdo del Espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE donde coexiste la libre circulación para algunos mientras se deniega la libertad de movimiento a muchos otros.

Palabras claves: Personas migrantes; Política migratoria en la Unión Europea; Espacio Schengen; Libre circulación en la UE.

Selective mobility in the European Union: the right of free movement conditional on nationality

Abstract

The right to free movement within the European Union (EU) is conditional on the possession of European citizenship or limited to a long-term residence permit for third-country nationals living in any of its Member States. In addition, non-EU nationals residing in the EU as refugees do not have the right to move freely to one Member State different one where they have been granted refugee status. Finally, migrants who do not have a legal residence permit in the EU are prohibited from crossing internal borders of the Schengen Area and restricted mobility in the country they reside. An absurdity of the EU's area of freedom, security and justice where free movement coexists for some while freedom of movement is denied to many others.

Keywords: Migrants; Migration policy in the European Union; Schengen Area; Free movement within the EU.

1. Introducción

* Texto redactado en el marco de la tesis doctoral - en fase de finalización - titulada "Construcción del sujeto migrante ilegal en Europa. Análisis del discurso institucional de la Unión Europea (2015-2018)"

** PhD (candidata). Programa de Doctorado en Estudios Migratorios. Escuela de Doctorado de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas (EDHCSJ). Universidad de Granada (España). E-mail: rrodriguezcamejo@correo.ugr.es

Según el glosario de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019) el genérico *migrante* engloba diferentes categorías jurídicas de personas con un enfoque “inclusivista” que abarca todas las formas de movimientos migratorios y un enfoque “residualista” que excluye a las personas que huyen de guerras o persecución (OIM, 2019:132). En este sentido, la palabra *migrantes* no definida en el derecho internacional (OIM, 2019) es determinada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, sfe) como aquellas personas que, por un motivo u otro, cambian de país o de residencia, incluyendo en ella a “todos los migrantes independientemente de su situación legal [...]o el motivo de su desplazamiento.”² Aunque la mención de persona antes que migrante (Samacá Pulido y Ortiz Veloso, 2020) parezca algo obvio y por lógica implícito, en el caso de las personas migrantes parece que el concepto persona se pierde en el camino de la quasi infinita denominación secundaria de las personas por su estatus administrativo o circunstancial (extranjero, inmigrante, clandestino, sin papeles, ilegales, irregulares, etc.) antes que por su condición de ser humano. En este sentido, Dal Lago (2000) señala que el concepto “ser persona” se fundamenta en la concesión de derechos de los individuos, permitiendo de este modo hablar del ser humano en sentido social y no meramente filosófico o teológico. De forma inversa, señala el autor, la ausencia de derechos en los individuos les convierte en *no-personas*, en el sentido de que no son reconocidos como adjudicatarios de derechos. Por tanto, el reconocimiento de la individualidad del sujeto migrante sería el primer paso para reconocer los derechos individuales que le competen, teniendo presente a su vez, los derechos colectivos a nivel grupal, pero sin que ello menoscabe su derecho individual como persona (Jáuregui Bereciartu, 2001). Un reconocimiento individual desde una visión holística de los derechos de las personas migrantes que implique “[...] su derecho a ser reconocidos e incluidos en el diseño de un nuevo modelo económico, social, político e incluso territorial, a partir de su historia, su cultura, sus visiones y aspiraciones [...]” (Baptista, 2007:17). A tono con esto, el uso del término “migrante económico”³ usado habitualmente en los documentos legislativos de la Unión Europea (UE) para referirse a las personas migrantes sin derecho a residir en la Unión (COM, 2016, 385 final) no es según la OIM (2019) una categoría reconocida en el derecho internacional. Dicha terminología es inadecuada (OIM, 2019) pues concede de antemano derechos para unos (refugiados) en la misma medida que deniega derechos a muchos otros (inmigrantes). Por lo tanto, lo correcto sería aplicar la propuesta de la OIM (2019:139) de usar el término trabajador migrante⁴ para referirse a las personas que cruzan fronteras internacionales en búsqueda de mejores oportunidades económicas. No obstante, la desigualdad que se crea en los procesos migratorios con origen en la definición categórica de las personas migrantes genera diferentes derechos con exclusión o inclusión según la categoría del sujeto previamente definida (Gil Araujo, 2013). Así, en el discurso político - institucional del llamado triángulo institucional europeo (el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea en sintonía con el Consejo Europeo) se observa una división discursiva entre personas migrantes deseadas (situación administrativa de residencia legal en el territorio) o personas refugiadas y las personas migrantes no deseadas (situación administrativa de residencia ilegal) que construye al sujeto migrante en situación de residencia irregular en una amenaza para el territorio comunitario (Rodríguez Camejo y Olmos Alcaraz, 2023). Una categorización de personas que a nivel discursivo posiciona negativamente al sujeto “migrante económico” en yuxtaposición con el término *refugiado* en

² Ver. ONU. Migración Internacional. Recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

³ La terminología empleada por las instituciones europeas para referirse a las personas migrantes en situación administrativa irregular - ya sea inmigrante/migrante/ilegal/irregular o migrante económico - será usada siempre que sea posible entre comillas, en el entendido que dichos términos no son adecuados para referirse a las personas.

⁴ Artículo 2, párrafo 1. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Aprobada el 18 de diciembre de 1990 (en vigor desde julio de 2003).

referencia a quiénes tienen derecho a la entrada o permanencia en los territorios comunitarios (Directiva 2011/95/UE). A su vez, el sujeto “migrante ilegal” considerado por el discurso político institucional como una amenaza para la Unión, tiene como contraparte una política migratoria altamente restrictiva con un fuerte control de las fronteras exteriores de la UE en el marco de la lucha contra la inmigración ilegal y el mantenimiento del Espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE (Tratado de Lisboa, 2007). Estos elementos securitizados en el discurso político - institucional de la UE y las políticas migratorias diseñadas en base a dicho discurso no solamente socavan los derechos de las personas migrantes que se encuentran en situación administrativa ilegal - considerados “inmigrantes ilegales” - sino que afectan los derechos de todas las personas migrantes incluyendo a las personas refugiadas y/o solicitantes de asilo.

2. Movilidad migrante: un derecho condicionado.

El derecho de emigración, que algunos autores intentan discernir si es una cuestión de libertad o de justicia (Niño Arnaiz, 2022) implica factores relativos al derecho a emigrar (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: art. 13) y el derecho a movilizarse para satisfacer sus necesidades económicas en el ámbito de la justicia distributiva global (Niño Arnaiz, 2023). Más allá de los motivos que implican el desplazamiento, la libertad de movimiento o de circulación es un derecho fundamental de todo ser humano que, aunque adscripto a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el derecho a emigrar, es un derecho humano inacabado que demuestra su carencia en cada cruce de frontera internacional (Castilla Juárez, 2023). Un derecho humano que no se corresponde con la libertad de circulación ni el acceso a otro territorio del cuál no se posea la nacionalidad lo que denota una visible injusticia para las personas migrantes cualquiera sea su condición migratoria (Dummett, 2004). El derecho a emigrar comprende elementos relacionados a la libertad de movimiento de forma conjunta con el derecho a movilizarse en busca de una mejora económica en el ámbito de la justicia distributiva global pertinente a todos los seres humanos (Dummett, 2004, Niño Arnaiz, 2023). Bajo esta óptica, desde la perspectiva de la justicia, la libertad de movimiento de las personas debería inscribirse dentro de las libertades fundamentales del ser humano (Rawls, 1971) donde los Estados no pudieran alegar que se basan en la seguridad nacional al denegar la entrada de personas migrantes a menos que se demostrase que dicha admisión provoca perjuicios o inseguridad en su territorio (Rigo, 2007). Una concepción del sujeto inmigrante relacionada a su ámbito de pertenencia a lo no nacional fuera del orden jurídico en determinado territorio (Sayad, 2008) que deriva en discursos de rechazo en base a su constitución como sujeto de amenaza para el orden nacional de los Estados (Santamaría, 2002, Wodak, 2021). Ante esta perspectiva difícil de revertir, entendemos que el hecho de ser una persona migrante en determinado Estado no debería anteceder al concepto mismo de ser persona. Antes que migrantes, son personas, siendo esta la primera definición que por lógica debería señalarse en todo aquello que determine hacer valer sus derechos (Samacá Pulido y Ortiz Veloso, 2020).

2.1 El espacio Schengen

El concepto de libre movilidad en la UE se estableció con la firma del Acuerdo Schengen el 14 de junio de 1985, tomando una mayor relevancia a partir de la creación del Espacio de libertad, seguridad y justicia en la UE [COM (1998) 459 final] como parte de la política migratoria europea. El espacio Schengen⁵ (en vigor desde 1995) es considerado uno de los pilares fundamentales del

⁵ En la actualidad, el espacio Schengen está formado por 27 países europeos de los cuales 23 son Estados miembros de la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza). Hay algunos países que

proyecto europeo. No obstante, más allá de la retórica optimista, la abolición de las fronteras interiores no ha estado exenta de debates entre los Estados miembros en torno al significado de la libre circulación de personas (Parlamento Europeo, 2018). En la presentación del documento *La Europa sin fronteras* (Comisión Europea, 2015) Dimitris Avramópulos⁶ define al espacio Schengen como un exitoso logro de la UE, agregando que “La libre circulación nos ha traído una Europa más pequeña y nos ha unido. Disfrute de este derecho y valórelo. Súbase al tren, métase en el coche y visite a sus vecinos. Todo esto es posible sin tener que pensar ni un segundo en las fronteras”. Sin embargo, olvidarse que existen fronteras internas en la UE solo es posible si se posee la ciudadanía europea, algo que no incluye a las personas migrantes o refugiadas [Reglamento (UE) nº 604/2013] que viven en el territorio comunitario. Quizás porque como dice Castilla Juárez (2023) tanto “La libertad de circulación [como] el derecho de residencia son unos de los derechos humanos que, aunque formalmente están reconocidos a toda persona, en el ejercicio concreto de algunas de sus manifestaciones están en realidad siempre sujetos a la discrecionalidad de los Estados” (Castilla Juárez, 2023:3).

La creación de Schengen supuso en la práctica extremar los controles de las fronteras externas de la UE [Reglamento (UE) 2018/186] para evitar la entrada de aquello considerado una amenaza a la seguridad interior (Comisión Europea, 2015). Así, en el caso de que las personas migrantes logren entrar a algún país del considerado espacio de libre circulación de la UE y permanezcan en el mismo residiendo ilegalmente se intentará mediante controles policiales que no se trasladen a otro Estado miembro [Reglamento (UE) 2021/1134]. Lo mismo sucede en el caso de las personas refugiadas en la UE [Reglamento (UE) nº 604/2013] que no pueden trasladarse a otro Estado miembro diferente al que les ha concedido el estatus de refugiado/a [COM (2016) 270 final] y en aquellas personas migrantes que residen legalmente en la UE, pero se les exige un permiso de residencia de larga duración para residir más de tres meses con fines laborales o de estudio en otro Estado miembro (Consejo de la UE, 2023). Por lo tanto, Schengen es un espacio europeo que fue pensado para que los ciudadanos europeos se movieran libremente (Directiva 2004/38/CE) sin aplicar esa misma libertad a los ciudadanos de terceros países que necesitan pasar los controles fronterizos internos a la Unión [COM (2020) 609 final] o ven restringida mediante la exigencia de visado o permiso de residencia de larga duración su estadía en otro Estado miembro [Reglamento (UE) 2021/1134].

3. Libre movilidad en la Unión Europea: una cuestión de nacionalidad

El concepto de ciudadanía o nacionalidad (Stolcke, 2001) adscripta al territorio en el que se reside con igualdad de derechos frente al Estado, difiere del hecho de ser ciudadano en la UE donde el lugar de residencia no es sinónimo de disfrute de los derechos de la ciudadanía, sino que se vincula a la posesión de nacionalidad de alguno de los Estados miembros (Rodríguez Pineau, 2013). Esta complejidad que define a la ciudadanía moderna basada en derechos más que en nacimiento (Rigo, 2007) da cuenta de casos de personas que poseen la ciudadanía europea sin haber nacido en ningún país miembro de la UE y otras personas que habiendo nacido en el suelo comunitario no poseen el estatus de ciudadano europeo (Blanco, 2002, Gil Araújo, 2011).

integran Schengen, pero no pertenecen a la UE (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Otros Estados miembros como Chipre e Irlanda aún no forman parte del espacio Schengen, mientras que las fronteras aéreas y marítimas (no las terrestres) de Bulgaria y Rumanía integran Schengen desde el 31 de marzo de 2024

⁶ Comisario europeo de Migración, Asuntos Internos y Ciudadanía desde el 1º de noviembre de 2014 hasta el 31 de noviembre de 2019.

Según el portal de la Comisión Europea de [*Estadísticas sobre la migración a Europa*](#) en la Unión Europea viven 23,8 millones de personas que no tienen la nacionalidad europea, lo que equivale al 5,3 % del total de la población de la UE (446,7 millones). De ese total en el año 2022 se encontraba viviendo el 1,5% en calidad de personas refugiadas, existiendo además un 8,5 % de todos los habitantes de la UE (38 millones) que han nacido fuera de la UE. Referente a este último dato, entendemos que son personas que por diferentes razones (descendencia, matrimonio, residencia, etc.) tienen la nacionalidad de alguno de los veintisiete Estados miembros, aunque no han nacido (o tal vez sí) en la UE. El resto de las personas que viven en la Unión, por ejemplo, aquellas personas que no tienen un permiso legal de residencia no aparecen en las estadísticas. Con nacionalidad europea o sin ella, los anteriormente mencionados 23 millones de personas migrantes que viven en la UE son personas con derechos y los Estados miembros de la UE tienen para con ellas una responsabilidad de acogida y protección relacionada a la justicia que va más allá de la nacionalidad que los identifica (Dummett, 2004, De Lucas, 2002, Zapater Duque, 2010, Aparicio Wilhelmi, 2017).

3.1 Personas migrantes en situación administrativa irregular en la UE

El vínculo que se hace desde los Estados con los derechos de las personas en base a su nacionalidad tiene como consecuencia la pérdida de derechos para las personas migrantes, especialmente para aquellos que se encuentran residiendo en determinado territorio en una situación administrativa irregular (Reyes Valenzuela, 2014). En este sentido, el discurso político-institucional de la UE basado en una clasificación categórica de las personas migrantes como sujeto “migrante económico” en contraposición a la de sujeto “solicitante de asilo” en el marco del control fronterizo [Reglamento (UE) 2019/1896, COM (2020) 612 final] afecta los derechos de las personas condicionándolo a su nacionalidad en el territorio comunitario. Si bien es cierto, que en general las personas migrantes residiendo legalmente en la UE tienen un punto deficitario frente a la población nativa respecto al reclamo de sus derechos (por ejemplo, los derechos políticos) ya que carecen de la ciudadanía europea (Directiva 2004/38), las personas que se encuentran residiendo en el territorio comunitario de forma irregular comportan un mayor grado de vulnerabilidad desde el punto de vista jurídico. En este sentido, Dal Lago (2000) argumenta que “(..) los extranjeros jurídica y socialmente ilegítimos (emigrantes regulares, irregulares o clandestinos nómadas, prófugos) son las categorías más susceptibles de ser tratadas como no-personas (..)” (Dal Lago, 2000:129) ya que la invisibilidad que los caracteriza por no existir jurídicamente para el Estado les impide reclamar por los derechos que como ser humano le corresponden.

Las personas migrantes que se encuentran en situación administrativa irregular en la UE no pueden moverse libremente a través de los territorios comunitarios ya que tienen vetado el cruce de fronteras internas de la UE [Reglamento (UE) 2021/1134], algo que contradice el epígrafe de [“Schengen: zona de viaje sin documento de identidad”](#) del sitio web de la UE. Asimismo, además de no tener posibilidad de trasladarse a otro Estado miembro de la UE (Barbero y Donadio, 2019) las personas migrantes que se encuentran en esta situación no tienen libertad de movimiento en el país en el que residen, ya que existe una obligación para las compañías de transporte aéreo, marítimo o terrestre de exigir a los nacionales de terceros países visado o permiso de residencia para viajar conjuntamente con el pasaporte [Reglamento (UE) 2016/399]. En el caso de España esta imposición afecta mayormente a las personas migrantes que carecen de un permiso de residencia y

pretenden trasladarse desde las islas (Canarias o Baleares) o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla hasta la península.

3.2 Personas migrantes en tránsito y personas refugiadas.

Las personas migrantes en tránsito (Düvell, 2006) son aquellas que habiendo llegado a un país de la UE tienen como destino final otro Estado miembro, lo que les supone cruzar nuevamente una frontera internacional después de haber realizado - en su mayoría - un largo viaje cargado de violencia y peligros (Fundación Fundazioia 2023, Aranguren Elosegui, 2023). Algo que sucede entre muchas personas migrantes en situación administrativa irregular en la UE o personas que no desean solicitar asilo en el Estado miembro al que primeramente han llegado porque su destino final es otro país europeo (Barbero, 2016). En una situación similar se encuentran las personas que tienen concedido el estatus de refugiado en un Estado miembro pero no tienen permitido - según la normativa de la UE - trasladarse a vivir a otro [COM (2016) 270 final]. Un ejemplo de ello, son las personas migrantes que se encuentran viviendo en el España o Italia, pero su objetivo es trasladarse a Francia u otro país de la UE (Barbero y Donadio, 2019). En este sentido varios informes de ONG o investigaciones académicas (Barbero, 2017, 2021, Aranguren Elosegui, 2023) dan cuenta de la existencia de controles fronterizos internos en la frontera española – francesa de Irún e Hendaya, donde a pesar de ser una zona de libre circulación en la UE “Existe un muro invisible para las personas migrantes en tránsito que quieren cruzar la frontera para seguir su camino” (Aranguren Elosegui, 2023:27), ya que con controles policiales basados en sus rasgos raciales en la zona fronteriza se les detiene y se les devuelve al territorio español de parte de la policía francesa (Barbero 2021, Aranguren Elosegui, 2023, Fundación Fundazioia, 2023).

Quizás por aquello de que España es un país que “nunca se ha considerado un país de asilo, pero sí de inmigración y tránsito hacia otros países europeos” (Barbero, 2021:180), muchas personas refugiadas [Reglamento (UE) nº 604/2013] buscan emigrar nuevamente luego de tener residencia legal en el Estado español. Las reglas son claras. Quién desea acogerse al derecho de protección internacional, debe solicitar asilo en el primer Estado miembro al que llega y luego de obtener el estatus de refugiado/a, las personas no se pueden trasladar a residir a otro Estado miembro diferente al que le otorgó dicha categoría. Una normativa de la UE que se estableció en el contexto de la llamada “crisis migratoria” o “crisis de refugiados” del año 2015 para “desalentar los abusos y evitar los movimientos secundarios de solicitantes de asilo en la UE” [COM (2016) 270 final:4]

3.3 Personas migrantes con permiso de residencia en la UE

La diferencia en la igualdad de derechos entre las personas que poseen ciudadanía de la UE y aquellas personas de países extracomunitarios que se encuentran residiendo legalmente pero no poseen dicha nacionalidad, se encuentra mayormente en los derechos políticos relacionados a la integración cívica (Zapata-Barrero, 2002) y los derechos de libre movilidad en el territorio comunitario. Las personas migrantes con permiso de residencia en la UE (Directiva 2011/98/UE) no tienen los mismos derechos que las personas que poseen la ciudadanía europea (Art. 9, TUE, 1992) ya que están sujetos a los marcos normativos referentes a los individuos extranjeros o ley de extranjería como primera condición impuesta a los y las inmigrantes en el país que residen (De Lucas, 2017).

Si bien en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2012) se especifica en el Título V (artículo 45) correspondiente a la *Libre circulación y residencia* en los territorios

comunitarios que los nacionales de la Unión como los nacionales de terceros países que residan legalmente en algún Estado miembro tienen derecho a la libre movilidad en la UE, en la práctica las personas migrantes tienen un acceso limitado a tres meses la permanencia en un Estado diferente al de su residencia habitual si no poseen un permiso de residencia de larga duración [Reglamento (UE) 2021/1134]. Asimismo, aun poseyendo este permiso cuando la persona migrante reside en otro Estado miembro con fines laborales o de estudio el derecho a la movilidad está condicionado a las exigencias y situación laboral del país al que se pretende ingresar (Consejo de la Unión Europea, 2023).

4. A modo de conclusión

A pesar de los beneficios de libre movilidad que otorga, Schengen es un espacio imperfecto que tiene su punto frágil en la seguridad esgrimida en la política de migración y el modelo de control migratorio determinado para luchar contra la inmigración ilegal (Cunha, *et al*, 2015). Desde esta perspectiva, Schengen es un espacio de movilidad selectiva en la UE donde, paradójicamente, coexiste la movilidad sin restricciones para los ciudadanos europeos y la denegación de esa misma movilidad para las personas migrantes de terceros países (Sacramento, 2015). Un derecho de libre circulación que está condicionado a la posesión de la ciudadanía europea o limitado al permiso de residencia de larga duración para los ciudadanos nacionales de terceros países que habitan en cualquiera de los Estados miembros de la UE. Asimismo, las personas extracomunitarias que residen en la UE en calidad de personas refugiadas no tienen derecho a desplazarse libremente de un Estado miembro a otro diferente donde se le ha concedido el estatus de refugiado. Por último, las personas migrantes que no poseen un permiso legal de residencia en la UE tienen vetado el cruce de fronteras interiores del espacio Schengen y la movilidad restringida en el país que residen por serles exigidos desde las compañías de transporte un permiso de residencia, documento o visado válido para viajar. En este sentido, la coexistencia en la UE de “(..) dos nociones diferentes y opuestas: la de una Europa sin fronteras y la de una Europa fortaleza” (Cunha, *et al*, 2015:13) convierte a su Espacio de libertad, seguridad y justicia en un absurdo de la libre circulación con el derecho de moverse libremente en los territorios comunitarios condicionado a la nacionalidad ■

Bibliografía

- Aparicio Wilhelmi, M. (2017). Unión Europea y "crisis" de refugiados. La libre movilidad como derecho humano, en *Oxímora. Revista internacional de ética y política*, (10), 67-84.
- Aranguren Elosegui, E (2023) *Vidas cruzadas en la frontera de Irún. Necesidad de apoyo psicosocial a las personas migrantes en tránsito*. SOS Racismo Gipuzkoa.
- Baptista, R. (2007). Derechos humanos: ¿Individuales o colectivos? Propuestas para la nueva Constitución desde diferentes miradas, en Derechos humanos y Acción defensorial, 2, 1524. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23412.pdf>
- Barbero I. (2016). ¿Acogida o sanción? Reacciones del régimen de fronteras ante los refugiados, en De Lucas, *et al* (2016) *La crisis de las personas refugiadas y su impacto sobre la UE*. pp 337 – 344
- Barbero, I. (2017). La readmisión de extranjeros en situación irregular entre Estados miembros: consecuencias empírico-jurídicas de la gestión policial de las fronteras internas, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* (36). DOI: 10.7203/CEFD.36.10640.

Barbero, I & Donadio, G. (2019). La externalización interna de las fronteras en el control migratorio en la UE, en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (122), 137-162.

Barbero, I. (2021). Refugiados en contención, en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (129), 179-202.

Blanco Fernández de Valderrama, C. (2002). La gestión de los flujos migratorios. Algunas cuestiones previas en torno al caso español, en *Mediterráneo económico*, 1, 225-246.

Castilla Juárez, K. (2023). El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Libertad de circulación y derecho de residencia, en *Papeles El tiempo de los derechos*, (2), 1.

Comisión Europea (2015). *La Europa sin fronteras. El espacio Schengen*. Dirección General de Migración y Asuntos de Interior. Disponible en <https://data.europa.eu/doi/10.2837/359655>

COM (1998) 459 final. Comunicación de la Comisión. Hacia un área de libertad, seguridad y justicia. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas. 14.7.1998.

COM (2016) 270 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido). Bruselas, 4.5.2016.

COM (2016) 385 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo y el Banco Europeo de Inversiones sobre la creación de un nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración. 9.6.2016.

COM (2020) 612 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores. Bruselas, 23.9.2020.

COM (2020) 609 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. Relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. Bruselas, 23.9.2020

Consejo de la Unión Europea (2023). *Nacionales de terceros países: la UE actualiza las normas para la obtención del estatuto de residente de larga duración*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/11/23/third-country-nationals-eu-updates-rules-for-long-term-resident-status/>

Cunha, A, Silva, M, Frederico, R (2015) Schengen: removing borders while building fences? en Cunha, A, Silva, M, Frederico, R (eds.) *The Borders of Schengen*. Peter Lang. [pp. 9 – 20].

Dal Lago, A. (2000). Personas y no-personas, en Silveira Gorski, H. (Ed.) *Identidades comunitarias y Democracia*, [pp. 127-146] Trotta, Madrid.

De Lucas, J. (2002). La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración, en *Isegoría*, 26, 59-84. DOI: <https://doi.org/10.3989/isegoria.2002.i26.571>

De Lucas, J. (2017). Negar la política, negar sus sujetos y derechos (Las políticas migratorias y de asilo como emblemas de la necropolítica), en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, v. 36, pp. 64 - 87. DOI. <http://dx.doi.org/10.7203/CEFD.36.11217>

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. 29 de abril de 2004.

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida. 13 de diciembre de 2011.

Directiva 2011/98/UE del PE y del Consejo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro. 13 de diciembre de 2011.

Dummett, M. (2004). *Sobre inmigración y refugiados*, Madrid, Cátedra.

Düvell, F. (2006). Crossing the fringes of Europe: Transit migration in the EU's neighbourhood, en *Working Paper No. 33. Centre on Migration, Policy and Society*. https://www.compas.ox.ac.uk/wp-content/uploads/WP-2006-033-D%C3%BCvell_Fringe_Migration.pdf

Fundación Fundazioa (2023). *Estudio de la migración en tránsito en Irún*. Ayuntamiento de Irún. Disponible en: <https://bidasoa.hitza.eus/site/files/2023/03/estudio-migracion-irun.pdf>

Gil Araujo, S. (2006). *Las argucias de la integración. Construcción nacional y gobierno de lo social a través de las políticas e integración de inmigrantes*. Tesis Doctoral. UCM.

Gil Araujo, S. (2011). Migraciones internacionales, políticas públicas y construcción nacional. Apuntes sobre las políticas de integración de inmigrantes en Europa, en *Migraciones internacionales contemporáneas. Estudios para el debate*, 97-117.

Gil Araujo, S (2013). Migraciones e igualdad/desigualdad, en *Argumentos*. N.º 15. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20140625040105/argumentos15.pdf>

Jáuregui Bereciartu, G. (2001) Derechos individuales versus derechos colectivos. Una realidad imprescindible, en Ansúátegui Roig, J (coord.) Una discusión sobre derechos colectivos. Dykinson, 2001. (pp. 47-66).

Niño Arnaiz, B. (2022). The right to migrate: a matter of freedom or justice?, en Daimon: Revista Internacional de Filosofía 1 (95):1-17. Disponible en: <https://philarchive.org/rec/ARNTRT-2>

Niño Arnaiz, B. (2023). Tres principios de justicia en la política migratoria, en *Arbor*, 199(809), a716-a716. <https://doi.org/10.3989/arbor.2023.809005>.

ONU (sfe) Organización de las Naciones Unidas. Migración Internacional. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

OIM (2019). Organización Internacional para las Migraciones. Glosario de la OIM sobre Migración. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf

Sacramento, O (2015). Schengen and the security obsession. Selective citizenship, exclusion and the ironies of control, en Cunha, Silva y Frederico (eds.). *The Borders of Schengen*. [pp. 115 - 127].

Rawls, J. (1971). *La teoría de la justicia*. Traducción: González, M. Disponible en: https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-teoria_de_la_justicia.pdf

Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. Diario Oficial de la Unión Europea. 29.6.2013

Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (texto codificado). 9 de marzo de 2016.

Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n. 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, pp. 14-55).

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas. DO L 295. 14.11.2019

Reglamento (UE) 2021/1134 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 767/2008, (CE) n.o 810/2009, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1860, (UE) 2018/1861, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo, a fin de reformar el Sistema de Información de Visados. Diario Oficial de la Unión Europea. 7. 7. 2021.

Reyes Valenzuela, C. (2014). Migrantes en permanencia irregular: hacia una constitucionalidad en derechos humanos, en *Bajo Palabra. II Época* 9 (2014): 63-71. <http://hdl.handle.net/10486/662892>

Rigo, E (2007) *Europa di confine. Trasformazioni della cittadinanza nell'Europa allargata*. Meltemi.

Rodríguez Camejo, R, Olmos Alcaraz, A. (2023). El migrante como “amenaza” en la Unión Europea: el papel del discurso, en *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 99, 43-62. <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/rrguezcamejo.pdf>

Rodríguez Pineau, E. (2013). Identidad y nacionalidad, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 207-236.

Samacá Pulido, J, Ortiz Veloso, E. (2020) “Nuevos ciudadanos”: reconocimiento como justicia social para migrantes, en *Revista Interinstitucional Brasileira de Terapia Ocupacional*, 4(1), 19-26. DOI: <https://doi.org/10.47222/2526-3544.rbt030526>

Santamaría, E. (2002). Inmigración y barbarie. La construcción social y política del inmigrante como amenaza, en *Revista de Sociología*, 66, pp. 59-75. <https://papers.uab.cat/article/view/v66-satamaria>

Sayad, A. (2008). Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración, en *Apuntes de investigación*, 13, pp. 101-116.

Stolcke, V. (2001). La “naturaleza” de la nacionalidad, en *Illes i Imperis*, pp. 135-160.

Unión Europea (1992). *Tratado de Maastricht. Tratado de la Unión Europea* (TUE).

Unión Europea (2010). Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Tratado de Lisboa, 2007.

Unión Europea (2012) *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de la Unión Europea. 26.10.2012.

Wodak, R. (2021). *The Politics of Fear: The Shameless Normalization of Far-right Discourse*. Sage. London.

Zapata-Barrero, R. (2002). El turno de los inmigrantes: esferas de justicia y políticas de acomodación (Vol. 6), en *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Colección Inmigración y Refugio*. Madrid. https://fundaciobofill.cat/uploads/docs/n/d/1/o/x/3/i/u/7/1167_3.pdf

Zapater Duque, E. (2010). La dimensión exterior del espacio de libertad, seguridad y justicia en el Programa de Estocolmo, en Pi Llorens, M y Zapater Duque, E (Coord.) *¿Hacia una Europa de las personas en el espacio de libertad, seguridad y justicia?* Madrid. (pp. 19-44).